CSC
CORPORACIÓN SOCIAL
DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN NÚMERO 03730 DE 2018

(27 de septiembre de 2018)

"Por medio del cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios máximos para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"

LA GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones Legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Que el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece: *"La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma".*

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 indica: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el termino estrictamente indispensable".*

Que el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como una forma de contratación directa, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 igualmente dispone: *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)"

Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150
/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

CSC
CORPORACIÓN SOCIAL
DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN NÚMERO 03730 DE 2018

(27 de septiembre de 2018)

"Por medio del cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios máximos para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"

Que el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece: *"La entidad estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".*

Que a su vez el mismo Decreto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 establece como uno de los elementos que deben contener los estudios y documentos previos: *"El valor del contrato y la justificación del mismo".*

Que la Corporación Social de Cundinamarca, para el cumplimiento de sus objetivos y con la observancia de los principios constitucionales y legales que regulan la actividad contractual de las entidades del estado, de acuerdo con las necesidades planteadas por las diferentes dependencias u oficinas, celebra contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que de acuerdo con las necesidades de la Corporación Social de Cundinamarca, se hace necesario contar con un instrumento propio que sirva como referente para determinar los honorarios y presupuesto oficial en la elaboración de los estudios y documentos previos para la contratación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en consideración a la formación académica y experiencia requerida por la entidad de acuerdo con las necesidades establecidas en el estudio previo.

Que el parágrafo primero del artículo décimo segundo del Decreto Departamental 130 de 2016 establece: *"Se prohíbe el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales y jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de las dependencias del Sector Central o Entidad Descentralizada del Departamento de Cundinamarca, por valor mensual superior a la remuneración total establecida para el Secretario, Director, Gerente o Jefe de la Dependencia o Entidad Descentralizada".*

Que dadas las disposiciones normativas, en relación con las equivalencias de estudios y experiencia de las personas naturales en las entidades públicas, se hace necesario incorporar las mismas en el presente acto administrativo. No obstante es responsabilidad de los Subgerentes o Jefes de Oficina, señalar las razones objetivas que justifican la estimación de honorarios y remuneración servicios técnicos, con base en la descripción de la necesidad de la entidad, los criterios de experiencia y formación académica.

Que mediante Resolución 3557 de 2015 se adoptó la tabla de perfiles y honorarios máximos para pagar honorarios en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión que celebre la Corporación Social de Cundinamarca para el año 2015, reajustables anualmente conforme al incremento del salario mínimo.

Que la Gobernación de Cundinamarca expidió el Decreto Departamental No.002 de 2017 *"por medio del cual adopta la tabla de perfiles y honorarios, como referente para determinar los honorarios y remuneración de servicios técnicos de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del sector central del Departamento de Cundinamarca"*, señalando en su artículo 5 que *"los representantes de las entidades del Sector descentralizado del Departamento de Cundinamarca, evaluarán la pertinencia de aplicar lo ordenado en el presente Decreto".*

Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150
/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

CSC
CORPORACIÓN SOCIAL
DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN NÚMERO 03730 DE 2018

(27 de septiembre de 2018)

"Por medio del cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios máximos para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"

Que la Corporación Social de Cundinamarca considera pertinente actualizar la tabla de perfiles y honorarios máximos para contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, tomando como referente el Decreto Departamental No.002 de 2017 con la respectiva actualización de valores de acuerdo con el IPC del año inmediatamente anterior, y respetando los límites establecidos en el parágrafo primero del artículo décimo segundo del Decreto Departamental No.130 de 2016.

Que los funcionarios de la Corporación Social de Cundinamarca que elaboren estudios previos de oportunidad y conveniencia de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, deberá tener en cuenta la presente resolución como estudio de sector de acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.6.1 ibídem.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR la tabla de perfiles y honorarios máximos, como referente para determinar los honorarios y remuneración de servicios técnicos de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que requiera la Corporación Social de Cundinamarca así:

TITULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	VALOR
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de maestría.	Más de 60 meses de experiencia relacionada.	Hasta el equivalente a la remuneración básica mensual del Representante Legal.
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de maestría.	De 50 a 59 meses de experiencia relacionada.	$13.090.000
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de maestría.	De 40 a 49 meses de experiencia relacionada.	$11.668.000

*Dentro del rango de honorarios de esta categoría y nivel podrán contratarse los servicios de profesionales con título de doctorado y pos doctorado y la experiencia relacionada se determinara en los documentos previos.

TITULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	VALOR EN SMLMV
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de especialización.	Más de 46 meses de experiencia relacionada.	$10.387.000
Título profesional, matricula o tarjeta	Título de especialización	De 41 a 45 meses de experiencia relacionada.	$9.818.000

RESOLUCIÓN NÚMERO 03730 DE 2018

(27 de septiembre de 2018)

"Por medio del cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios máximos para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"

profesional en los casos que aplique.			
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de especialización	De 35 a 40 meses de experiencia relacionada.	$9.392.000
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de especialización	De 27 a 34 meses de experiencia relacionada.	$8.965.000
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de especialización	De 23 a 26 meses de experiencia relacionada.	$8.111.000
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de especialización	De 17 a 22 meses de experiencia relacionada.	$7.115.000
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de especialización	De 11 a 16 meses de experiencia relacionada.	$6.545.000
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	Título de especialización	De 5 a 10 meses de experiencia relacionada.	$5.977.000

*Dentro del rango de honorarios de esta categoría y nivel podrán contratarse los servicios de profesionales con título de doctorado y pos doctorado y la experiencia relacionada se determinara en los documentos previos.

TITULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	VALOR EN SMLMV
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	N/A	De 25 a 33 meses de experiencia relacionada.	$5.123.000
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	N/A	De 18 a 24 meses de experiencia relacionada.	$4.553.000
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	N/A	De 10 a 17 meses de experiencia relacionada.	$4.349.000

RESOLUCIÓN NÚMERO 03730 DE 2018

(27 de septiembre de 2018)

"Por medio del cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios máximos para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"

Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	N/A	De 5 a 9 meses de experiencia relacionada.	$4.184.000
Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique.	N/A	De 1 a 4 meses de experiencia relacionada.	$3.202.000
Título de formación tecnológica.	N/A	De 7 a 15 meses de experiencia relacionada.	$4.184.000
Título de formación tecnológica.	N/A	De 4 a 6 meses de experiencia relacionada.	$3.202.000
Título de formación tecnológica.	N/A	De 1 a 3 meses de experiencia relacionada.	$2.846.000
Título de formación técnica profesional.	N/A	De 7 a 10 meses de experiencia relacionada.	$2.562.000
Título de formación técnica profesional.	N/A	De 4 a 6 meses de experiencia relacionada.	$2.276.000
Título de formación técnica profesional.	N/A	De 1 a 3 meses de experiencia relacionada.	$1.993.000
Título de bachiller.	N/A	De 16 a 20 meses de experiencia relacionada.	$1.708.000
Título de bachiller.	N/A	De 8 a 15 meses de experiencia relacionada.	$1.424.000
Título de bachiller.	N/A	De 1 a 7 meses de experiencia relacionada.	$1.139.000

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de los honorarios y remuneración de Servicios Técnicos incluye todos los impuestos a que haya lugar menos el IVA y los costos directos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato. No se podrán pactar dentro de los Contratos de Prestación de servicios, sumas adicionales fijadas a razón de gastos de transporte, alimentación y/o similares, solo podrán acordarse el pago de estos, cuando efectivamente se generen y legalicen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Estudios.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y pos doctorado.

RESOLUCIÓN NÚMERO 03730 DE 2018

(27 de septiembre de 2018)

"Por medio del cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios máximos para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"

a. **Certificación Educación Formal.** Los estudios se acreditaran mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta profesional o matricula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

b. **Títulos y Certificados Obtenidos en el Exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

2. **Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

a. **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el cumplimiento del contrato.

Se exceptúan las descritas en el artículo 229 del Decreto Nacional 019 del 10 de enero de 2012, respecto de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales se computará la experiencia profesional a partir de la inscripción o registro profesional. Se transcribe la norma mencionada:

*"**EXPERIENCIA PROFESIONAL.** Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.*
Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional".

b. **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las obligaciones del contrato.

PARAGRAFO TERCERO: La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- Tiempo de servicio.

CSC
CORPORACIÓN SOCIAL
DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN NÚMERO 03730 DE 2018

(27 de septiembre de 2018)

"Por medio del cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios máximos para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"

- Relación de funciones desempeñadas.
- Cargo o funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ser contratada y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

PARÁGRAFO CUARTO: Los requisitos de que trata la presente Resolución, no podrán ser disminuidos ni aumentados. Para el efecto de la presente Resolución, se aplicaran las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia:

1. Título de postgrado en la modalidad de Maestría por 3 años de experiencia relacionada o por título de postgrado en la modalidad de especialización y 2 años de experiencia relacionada.

2. Título de postgrado en la modalidad de Especialización por 2 años de experiencia relacionada.

3. Título profesional adicional al exigido como requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades del contrato, por 2 años de experiencia.

4. Título de formación Técnica Profesional por aprobación de 2 años en educación superior, siempre y cuando dicha educación superior sea afín con las actividades del contrato.

5. Título de formación Tecnológica por aprobación de 3 años en educación superior, siempre y cuando dicha educación superior sea afín con las actividades del contrato.

6. Título de formación Tecnológica o de formación Técnica Profesional por 3 años de experiencia relacionada o por título de bachiller y 2 años de experiencia relacionada.

7. Título de bachiller por 1 año de experiencia relacionada.

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, los títulos previstos en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia.

PARÁGRAFO SEXTO: Las equivalencias aquí previstas sólo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno sólo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista.

ARTICULO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD. Es responsabilidad de los funcionarios o de las dependencias que elaboren los estudios previos, señalar las razones objetivas que justifican la estimación de los honorarios y Remuneración Servicios Técnicos, con base en la descripción de la necesidad de la Entidad, los criterios de experiencia y formación académica, así como también el análisis de estimación del tiempo requerido para cumplir con el objeto contractual; teniendo en cuenta que esta modalidad está establecida como excepcional se requiere demostrar la necesidad para la celebración del mismo.

CSC
CORPORACIÓN SOCIAL
DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN NÚMERO 03730 DE 2018

(27 de septiembre de 2018)

"Por medio del cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios máximos para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"

ARTÍCULO TERCERO. Será responsabilidad del ordenador del gasto, verificar la procedencia de utilizar la causal de contratación directa para la suscripción de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales deberán ser diferenciados de otros mecanismos de contratación como el Concurso de Méritos.

ARTÍCULO CUARTO. Quedan excluidos de la presente Resolución los contratos de prestación de servicios para la representación en defensa de la Entidad ante Tribunales de Arbitramento en los cuales se pacten los honorarios por etapa procesal; los contratos de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las prestaciones lo amerite; los contratos de apoyo logístico, los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, dejando constancia de ello en los estudios previos sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las condiciones de mercado y, los contratos de prestación de servicios altamente calificados.

ARTÍCULO QUINTO: Los honorarios y remuneración de Servicios Técnicos establecidos en la presente Resolución, serán actualizados anualmente a partir del primero de enero de cada vigencia, según la variación del IPC – Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior, publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE", y los valores se redondearan al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contraídas especialmente la Resolución 3557 de 2015.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2018.

DARLIN LENIS ESPITIA
Gerente General

Revisó: Gressy Sulena Cuesta Gutiérrez
Jefe Oficina Asesora de Contratación

Elaboró: Sonia Yesmin González Pinzón
Profesional Universitario